

ACTA SESIÓN N° 304

En la ciudad de Santiago, a miércoles 21 de diciembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros José Luis Santa María Zañartu y Jorge Jaraquemada Roblero. La Consejera Vivianne Blanlot Soza se encuentra ausente por motivos personales. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1. Cuenta Comité de Admisibilidad N°166.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 166, celebrado el 19 de diciembre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad de 51 amparos y reclamos. De éstos, 14 se consideraron inadmisibles y 23 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 7 aclaraciones. Finalmente, se informa que se derivará 1 causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°166, realizado el 19 de diciembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C951-11 presentado por el Sr. Luis Uribe Jeria en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 01 de agosto de 2011, por don Luis Uribe Jeria en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien a través de Ordinario N° 862, de 2 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo, deducido por don Luis Uribe Jeria en contra del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Educación que: a) Entregue al requirente la base de datos que contenga la información recopilada a través de los Cuestionarios Complementarios realizados entre los años 2005, 2006, 2009 y 2010, del mismo modo en que entregó la del año 2004; b) Complemente la base de datos relativa a los resultados de las evaluaciones docentes realizadas entre los años 2005 y 2010, individualizando al sujeto evaluado a través del número identificación asignado (ID) y proporcionando los puntajes individuales asignados a cada uno de los criterios y descriptores medidos a través de los instrumentos de evaluación; c) Cumplir dichos requerimientos dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Educación, que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento, por lo que se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos



legales; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Luis Uribe Jeria y al Sr. Subsecretario de Educación.

b) Amparo C1087-11 presentado por el Sr. Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 02 de septiembre de 2011, por don Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, quien evacuó sus descargos y observaciones el 10 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida, por no haber respondido oportunamente a la solicitud de información planteada, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida que el no haber respondido a la solicitud de información dentro del término legal dispuesto el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha significado una contravención a dicha norma y asimismo a los principios de facilitación y de oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) de la Ley de Transparencia, razón por la cual se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hugo Costales Romo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.



c) Amparos C1311-11 y C1312-11 presentados por el Sr. Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que ambos amparos fueron presentados el 20 de octubre de 2011, por don Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida, que fueron declarados admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, quien a través de Ordinarios Nos 911 y 912, de 29 de noviembre de 2011, presentó sus observaciones y descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos C1311-11 y C1312-11 deducidos por don Hugo Costales Romo, en contra de la Municipalidad de La Florida, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Florida que: a) Entregue al requirente: i) Copia de los documentos donde consten los antecedentes necesarios para dar respuesta a la solicitud de información relativa a las antenas de telefonía celular y a la construcción individualizada por el Sr. Costales, en los literales a) y b), del número 1 de lo expositivo del presente acuerdo, o, alternativamente, informe sobre dichos requerimientos materia del presente amparo, según lo prefiera el órgano; ii) En lo que dice relación con los puntos v y vi del número 1 de lo expositivo, entregue al reclamante los actos o documentos donde conste la información requerida, o informe derechamente sobre lo pedido, según lo prefiera el órgano; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión.; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida no haber sometido las solicitudes del reclamante, atendida su naturaleza, al tratamiento propio de una solicitud de acceso de información al amparo de la Ley de Transparencia, debiendo adoptar, en lo sucesivo,



las providencias administrativas necesarias a fin de evitar que se reiteren actuaciones como la antes indicada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hugo Costales Romo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

d) Amparo C1093-11 presentado por el Sr. Gerardo Neira Carrasco en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 02 de septiembre de 2011, por don Gerardo Neira Carrasco en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien a través de Ordinario N° 67, de 30 de septiembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Gerardo Neira Carrasco en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al General Director de Carabineros de Chile que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió dicha disposición, como asimismo los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gerardo Neira Carrasco y al General Director de Carabineros de Chile.



e) Amparo C1028-11 presentado por el Sr. Heriberto Oportus Carrasco en contra de la Municipalidad de Maipú.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de agosto de 2011, por don Heriberto Oportus en contra de la Municipalidad de Maipú, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Maipú, quien a través de Carta N° 57 de fecha 8 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Heriberto Oportus Carrasco en contra de la Municipalidad de Maipú, en virtud de lo razonado precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú: a) Entregar al solicitante los antecedentes que habría presentado el Club Deportivo Los Industriales para obtener la autorización de que actualmente goza para hacer uso de las multicanchas ubicadas en Primo de Rivera con Segunda Transversal; o en caso que dichos antecedentes no se hayan presentado, certificar dicha inexistencia informando de ello al reclamante; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú, el haber prorrogado el plazo para responder a la solicitud sin cumplir con las exigencias establecidas al efecto en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley de Transparencia, al constituir ello una transgresión del principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal h), de la Ley de Transparencia, requiriéndole para que adopte las medidas tendientes a evitar que dichas situaciones se reiteren en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Heriberto Oportus Carrasco y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú.



f) Amparo C1185-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de septiembre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien a través de Ordinario N° 2550, de 21 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, por los fundamentos precedentemente expuestos; no obstante lo cual, tener por entregada la información solicitada y por cumplida la obligación de informar; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Fuentes Castro, adjuntándole copia de los Ordinarios de Gendarmería de Chile N°s 2373/2011, de 26 de octubre de 2011, y N° 2.550, de 21 de noviembre de 2011, y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

g) Amparo C1139-11 presentado por el Sr. Marcelo Buendía Valdivia en contra del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de septiembre de 2011, por don Marcelo Buendía Valdivia en contra del SENADIS, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, quien a través de Ordinario N° 7.358, de 7 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Marcelo Buendía Valdivia en contra del Servicio Nacional de la Discapacidad; no obstante lo cual, tener por entregada la información solicitada y por cumplida la obligación de informar, aunque de manera extemporánea; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marcelo Buendía Valdivia, y a la Sra. Directora Nacional del Servicio de la Discapacidad.

h) Amparo C1264-11 presentado por el Sr. Eduardo Pino Neculqueo en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo contra CONADI fue presentado el 06 de octubre de 2011 en la Gobernación Provincial de Cautín por el Sr. Eduardo Pino Neculqueo el que fue ingresado a este Consejo el 11 del mismo mes y año, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicho organismo, quien a través de Ordinario N° 720, de fecha 14 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Eduardo Pino Neculqueo, en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Pino Neculqueo, y al Sr. Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.



3.- Amparo con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C668-11 presentado por el Sr. Tomás Echávarri Peña en contra del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 02 de junio de 2011, por don Tomás Echávarri Peña en contra del Servicio Agrícola y Ganadero que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado y al Representante Legal de Valent Biosciences de Chile S.A., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 8.060, de 29 de junio de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio el 23 de junio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Pendientes de acuerdo

a) Amparo C1052-11 presentado por la Sra. María Moya González en contra de la Tesorería General de la República.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de agosto de 2011 ante la Gobernación Provincial de Cachapoal, por doña María Moya González, el que fue ingresado a este Consejo el 24 del mismo mes y año, en contra de la Tesorería General de la República, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora



Regional Tesorera de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins quien a través de Ordinario 83-2636 de fecha 26 de septiembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

b) Amparo C997-11 presentado por el Sr. Aldo Poblete Flores, obrando en representación de la empresa Inversiones Rosario Ltda., en contra del Ministerio de Energía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr., Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de agosto de 2011, por don Aldo Poblete Flores, en representación de la empresa Inversiones Rosario Ltda., en contra del Ministerio de Energía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Energía y a la empresa Geopark Fell SpA, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el Subsecretario de Energía presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 1360, de 12 de septiembre de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio el 12 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



5.- Solicitudes de audiencia pública.

a) Amparo C1362-11 presentada por el Sr. Rodrigo Weisner Lazo en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El Presidente del Consejo da cuenta que mediante solicitud ingresada a este Consejo por Oficina de Partes, el día 07 de diciembre de 2011, don Rodrigo Weisner Lazo solicitó a este H. Consejo Directivo fije la realización de una audiencia pública respecto del amparo Rol C1362-11, con el propósito, según señala, de entregar mayores antecedentes a la causa, los que dicen relación con las complejidades técnicas que impone el proyecto Alto Maipo, y cómo el contrato que se requirió influye en el servicio público de agua potable.

ACUERDO: Luego de un análisis del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes que, a la fecha, atendido el estado de la causa, resulta prematuro determinar la realización de una audiencia, postergando la conveniencia de decretar tal medida en la oportunidad en que la causa sea llevada al Consejo Directivo para su resolución, esto es, una vez que se analice por el analista de la Unidad de Reclamos los antecedentes de la causa.

b) Amparo C1101-11 presentada por el Sr. Juan José Soto en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República.

El Presidente del Consejo da cuenta que mediante solicitud ingresada a este Consejo por Oficina de Partes, el día 12 de diciembre de 2011, don Juan José Soto ha solicitado al H. Consejo Directivo fije la realización de una audiencia pública respecto del amparo Rol C1101-11, con el objeto de otorgar una exposición sistemática de los fundamentos que motivan el amparo presentado así como a la vez aportar nuevos antecedentes.

ACUERDO: Luego de un análisis del caso, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el inciso final del artículo 25° de la ley de Transparencia, resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes: Convocar a una audiencia para para ofrecer, rendir y discutir la prueba respectiva y para recibir antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de los hechos sobre los que versa el presente amparo, y especialmente sobre aquellos a los que se ha hecho referencia en la reclamación de amparo deducida por el solicitante, y en la respuesta y descargos formulados por la Subsecretaría General de la



Presidencia, SEGPRES; y encomendar a la Dirección Jurídica que en una próxima sesión proponga a este Consejo una fecha y hora para la realización dicha audiencia.

6.- Presentación del Seguimiento de Decisiones en Municipalidades.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, y presenta los resultados del proceso de seguimiento y fiscalización del estado de cumplimiento de las decisiones dictadas por este Consejo, sobre infracciones relativas a transparencia activa, por parte de Municipalidades.

Señala que, en este segundo proceso de fiscalización que se efectúa a las Municipalidades sobre el cumplimiento de decisiones en transparencia activa, de un universo de 46 decisiones, los municipios fiscalizados fueron 34.

Conjuntamente se realizó un análisis del cumplimiento de Transparencia Activa en general de estos Municipios, alcanzándose un promedio de cumplimiento de un 43,09%.

Informa que, a la fecha de la fiscalización, se concentraron a los municipios bajo 3 criterios, estos son: aquellos que habían cumplido totalmente la decisión del Consejo; aquéllos que habían cumplido parcialmente la decisión del Consejo; y por último aquéllos que mantenían el incumplimiento. Tan sólo 5 municipios dieron cumplimiento cabal a la decisión del Consejo, dividiéndose este grupo en 4 municipios que se encontraban por sobre el promedio de cumplimiento en Transparencia Activa, y 1 municipio que pese haber cumplido la decisión, se encontraba bajo el promedio de cumplimiento general en Transparencia Activa. El segundo grupo de cumplimiento parcial corresponde a 20 municipios, de los cuáles 14 presentaron un puntaje de cumplimiento de Transparencia Activa sobre el promedio y 6 municipios presentaron puntaje bajo el promedio señalado. Finalmente el tercer grupo de municipios que se mantenían en incumplimiento, de un universo de 15, todos presentaron un puntaje bajo el promedio.

La Directora de Fiscalización propuso al Consejo que respecto de aquellos Municipios que se encontraban por debajo del promedio, esto es 22 Municipalidades, se procediera a incoar sumario a 11 de ellas, atendido que por sus características y comportamiento observado debiesen presentar un nivel de cumplimiento superior al constatado; y en relación a los restantes



11 Municipios, que estos sean objeto de una nueva observación por parte del Consejo, en orden a mejorar su cumplimiento.

ACUERDO: Luego de debatir sobre la propuesta formulada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 letra a), 47 y 49 de la Ley de Transparencia, los Consejeros acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes: Encomendar al Director General de este Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que solicite al Sr. Contralor General de la República incoe sumarios administrativos contra los Sres. Alcaldes de los 11 Municipios propuestos¹, a fin de establecer si sus conductas en la etapa de cumplimiento de las decisiones recaídas constituyen un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, en atención a que las referidas decisiones se encuentran ejecutoriadas, y se ha vencido con creces el plazo para dar cumplimiento a lo acordado por este Consejo, luego de lo cual se remitan los antecedentes a este Consejo Directivo para que éste, ponderándolos prudencialmente, decida, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee. Lo anterior en consideración a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Contraloría General y este Consejo.

¹ Las decisiones y Municipios son los siguientes: a) Reclamo Rol C88-11 presentado por el Sr. José Serey Varas en contra de la Municipalidad de Pichidegua; b) Amparo Rol C497-09 presentado por el Sr. Luis Lizama Salazar en contra de la Municipalidad de Chiguayante; c) Reclamo Rol C813-10 presentado por la Sra. Jéssica Jeannette Contreras Delgado en contra de la Municipalidad de Cabrero; d) Reclamo Rol C581-09 presentado por el Sr. Mario López Müller y el Reclamo Rol C494-10 presentado por el Sr. José Luis González Gálvez, ambos en contra de la Municipalidad de Papudo; e) Reclamo Rol C649-11 presentado por la Sra. Marina Muñoz Riquelme en contra de la Municipalidad de Constitución; f) Reclamo Rol C265-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Talcahuano; g) Reclamo Rol C497-10 presentado por el Sr. José Manuel de Ferrari Fontecilla en contra de la Municipalidad de Curicó; h) Reclamo C693-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Concón; i) Reclamo Rol R21-09 presentado por el Sr. Lautaro Robinson Araya en contra de la Municipalidad de El Tabo; j) Reclamo Rol C861-10 presentado por el Sr. Juan Esquivel Vera en contra de la Municipalidad de San Fernando; y k) Reclamo Rol C179-11 presentado por el Sr. Rodrigo Caramori Donoso en contra de la Municipalidad de Conchalí.



7.- Varios

a) Calendarización de sesiones del Consejo Directivo para los meses de enero y febrero de 2012.

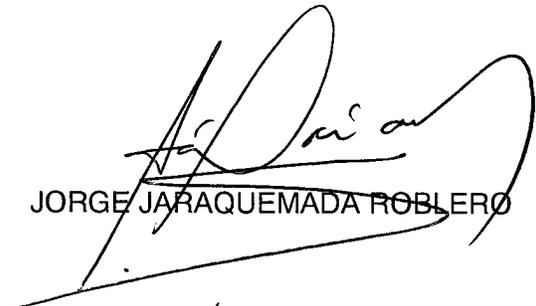
El Presidente del Consejo Directivo presenta una propuesta de calendario de sesiones ordinarias para los meses de enero y febrero de 2012. Durante el mes de enero las sesiones ordinarias continuarán agendadas para los días miércoles y viernes de cada semana. Para el mes de febrero las sesiones ordinarias se agendan de igual modo, miércoles y viernes, sin embargo durante la segunda, tercera y cuarta semana de febrero se suspenden las sesiones por vacaciones. Respecto de la última semana de febrero se propone citar a sesión de Consejo para los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de febrero, adelantándose, de este modo, la del día viernes 02 de marzo.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la programación propuesta.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU